

ASUNTO: ANEXO I A LA PARTE GENERAL DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE OBRAS DE ADECUACION DE LA ZONA DE ARCHIVO A UNA ZONA DE AREA ADMINISTRATIVA CON OFICINAS DE DESPACHO Y OFICINA DIAFANA EN PLANTA SOTANO EN EL HOSPITAL VEGA BAJA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE ORIHUELA. PAS 1249/2024. (Procedimiento abierto simplificado)

Examinada la propuesta de anexo de características del Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación mencionada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico, en relación con el artículo 5 de la Ley 10/2005, de 9 diciembre, de Asistencia Jurídica de la Generalitat se emite el siguiente

INFORME

El presente informe se emite con *carácter preceptivo* en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.c) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de Asistencia Jurídica a la Generalitat en relación con lo establecido en el artículo 122.7 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Por otra parte, en virtud de lo señalado en el artículo 6 de la primera norma mencionada, su contenido no tiene carácter vinculante por no disponerlo así una Ley pero, en virtud de lo que establece dicho precepto y el artículo 31.1, letra c, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, deberá motivarse por el órgano gestor la adopción de un criterio distinto al expresado en las observaciones del mismo.

El objeto del presente informe es el *Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares* para la adjudicación del contrato de *Obras de adecuación de la zona de archivo a una zona de área administrativa con oficinas de despacho y oficina diáfana en planta sótano en el Hospital Vega Baja del departamento de salud de Orihuela*

Dicho *Anexo I* lo es del Pliego Tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de *Obras* por el procedimiento abierto simplificado, que, según se indica en dicho Pliego, ya fue informado por la Abogacía en fecha 24 de marzo de 2023, por lo que ahora solo se informa el *Anexo I al Pliego* adjuntado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 122.7 de la LCSP, en el que se dispone que para la aprobación de los pliegos será preceptivo el informe de la Abogacía.

La normativa aplicable al presente Anexo I al Pliego es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/que y 2014/24/que, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente será aplicable el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en aquello que no se oponga a la LCSP.

Se adjunta, a la solicitud de informe, la siguiente documentación:

- Orden de inicio del expediente de contratación
- Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de suministros por el procedimiento abierto, PCAP, de fecha 06 de noviembre de 2023.
- Acta de replanteo previo
- Aprobación del proyecto básico y de ejecución
- Declaración de urgencia
- Estudio básico de seguridad y salud
- Informe estabilidad, seguridad y estanqueidad del inmueble.
- Memoria justificativa
- Memoria y Pliego de prescripciones técnicas
- Estudio gestión de residuos
- Informe de la oficina técnica
- certificado de existencia de crédito
- Borrador del Anexo I al PCAP.

Al expediente se deberá incorporarse la fiscalización previa de la intervención en los términos previstos por la legislación vigente.

A la vista del contenido del citado Anexo I al pliego se debe realizar las siguientes observaciones y advertencias:

1. En el ***apartado A del Anexo I al Pliego se*** identifica el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares al que pertenece el presente Anexo I; Dicho Pliego Tipo de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos administrativos de *Obras por el procedimiento abierto simplificado PCAP*, es el de fecha en fecha 06 de noviembre de 2023.

2. En cuanto a la *documentación adjuntada*, se comprueba que en el expediente se incluye el Proyecto de ejecución de la obra, la resolución de aprobación del referido proyecto, y el acta de replanteo previo, y el informe de la Oficina Técnica
3. En el *apartado E del Anexo I al Pliego*, se determina el presupuesto base de licitación que asciende a 345.378,94 euros IVA incluido, haciendo un desglose de los distintos apartados que lo integran, haciendo referencia al presupuesto de ejecución material (PEM)
4. En el *apartado E del Anexo I al Pliego*, relativo a la determinación del precio del contrato, se indica que será por precios unitarios. Se recomienda, a los efectos de la definición y concreción de dichos precios unitarios, que se remita a los precios unitarios contenidos en el proyecto de obras incorporado al presente expediente. Téngase en cuenta que tal y como se preceptúa en el artículo 233.1.d de la LCSP, el proyecto de la obra debe de tener incorporado “*un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración*”.
5. En el *apartado L del Anexo I al Pliego* se exigen criterios distintos de solvencia para las empresas de nueva creación. Respecto a esto se debe advertir que los criterios de solvencia exigidos en el Pliego deben ser los que determine el órgano de contratación por considerar que son los mínimos para ejecutar el contrato, y por ello, en congruencia, se considera que deberían ser para todas las empresas exigidos por igual.

Si el órgano de contratación considera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.4 de la LCSP que no es necesario para el presente contrato exigir como solvencia técnica el requisito de acreditar unas obras mínimas ejecutadas, lo mejor sería no exigirlo para ningún tipo de empresa, y exigir otros criterios de solvencia distintos que permitan la concurrencia de las empresas de nueva creación, o bien indicar que las empresas podrán acreditar la solvencia por uno cualquiera de los dos medios indicados (obras mínimas ejecutadas o mínimo de personal técnico). De esta forma se evitaría el trato desigual y la incongruencia de considerar solvencias distintas para el mismo contrato.

Asimismo, será necesario concretar el mínimo de *solvencia técnica y profesional*, a tenor de lo indicado en los artículos 74.2, 89.3 y 92 de la LCSP, así como en el artículo 67.2 del Reglamento de la ley de Contratos. Se deberá indicar el mínimo de personal técnico o unidades técnicas requeridas para la solvencia técnica o profesional.

La solvencia es la acreditación de que el licitador dispone de los medios técnicos, profesionales, económicos o financieros adecuados para afrontar el cumplimiento satisfactorio del contrato. Dicha solvencia es requerida a todas las empresas para licitar y suscribir contratos con la Administración Pública, por lo que será necesario concretar el mínimo exigido para poder participar en la licitación.

Como señala el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en la resolución de fecha 5 de julio de 2016: "...corresponde al órgano de contratación la determinación de los medios y documentos a través de los cuales deben los licitadores acreditar que cuentan con la solvencia suficiente para

concurrir a la licitación de referencia, correspondiendo también a aquél establecer los valores mínimos a partir de los cuales se entiende acreditada la solvencia y ello porque, en el caso de no fijar tales valores mínimos, la acreditación de la solvencia se convertiría en un mero formalismo que no garantizaría la correcta ejecución del contrato. Así pues, los preceptos citados atribuyen al órgano contratación una facultad discrecional en orden a la determinación de los requisitos mínimos de solvencia a exigir en cada caso; facultad que deberá ser ejercitada con respeto a los límites establecidos por los mismos, sin que pueda admitirse una exigencia en tal sentido desproporcionada puesto que ello supondría una clara vulneración del principio de competencia.

6. En el ***apartado L del Anexo I al Pliego***, se exige que el personal que ejecute el contrato tenga una experiencia de al menos 3 años en obras similares a las del contrato. Será necesario que dicha exigencia sea requerida en el apartado de “*compromiso de adscripción de medios*”, y se exija que presente en el *sobre I* la declaración responsable relativa a dicho cumplimiento.

7. En el ***apartado LL del Anexo I al Pliego***, se hace referencia a la documentación a valorar a través del criterio de adjudicación número 3 “*plan de obra y plan de trabajo*”, no debe contener dato alguno que permita apreciar la reducción del plazo de la ejecución de la obra que deberá valorarse en el criterio 2 “*cronograma*”, sin embargo, en el cuadro de criterios de adjudicación incluido en el ***apartado LL del Anexo I al Pliego***, no aparece el referido criterio de reducción del plazo de la ejecución a valorar mediante “*cronograma*”, ni tampoco coincide el número de los criterios mencionados.

Sera necesario que se revisen los criterios de adjudicación incluidos en dicho ***apartado LL del Anexo I al Pliego***, se adapten los mismos al objeto del contrato, y se corrijan las discrepancias y errores señalados .

8. En relación a los criterios de adjudicación incluidos en el ***apartado LL del Anexo I al Pliego***, se recuerda que tal y como se exige en el artículo 145 de la LCSP, las ofertas deberán ir acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación, por lo que será necesario que se indique cual es la forma o documentos que deberán aportar los licitadores para dicha comprobación efectiva o acreditación , no siendo adecuado exigir , como medio para la comprobación de su cumplimiento, únicamente la mera portación de una *declaración responsable*.

9. En el ***apartado P del Anexo I al Pliego*** se establece que la garantía definitiva será el 5% del *precio final ofertado*. Sin embargo, en el apartado ***E del Anexo I al Pliego*** se indica que la determinación del precio será por precios unitarios, incluyendo en su precio la posibilidad de un 10% de posible exceso de mediciones (art 242 LCSP)

En el artículo 107.3 de la LCSP, se establece que cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido, por tanto, la garantía definitiva deberá ser sobre el 5% del presupuesto base de licitación, y no sobre el precio final ofertado como se señala en el ***apartado P del Anexo I al Pliego***.

10. En el *apartado V del anexo I al Pliego*, relativo al plazo de garantía, se indica que “*a nivel de materiales la cobertura de hasta 10 años desde la fabricación del tubo, siempre que sean roturas de tubos con defectos de fabricación*”. No se alcanza a entender el contenido de dicho párrafo, dado que el objeto del presente contrato no contiene ningún *Tubo*. Será necesario que se corrija el error o se explique el sentido de dicho apartado.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Valencia a 08 de agosto de 2024